

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE COVEÑAS.

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre.

Coveñas, Sucre, quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

SECRETARIA: Sra. Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte **demandada**, ha sido notificada y vencido el término de traslado presentó escrito de contestación extemporáneo, y no existe prueba de haberse pagado la obligación objeto de la demanda. Sírvase proveer.

Sírvase proveer.

GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA.
SECRETARIA.

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE.

Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-00140-00

Dentro del proceso de la referencia, se tiene que la parte demandante notifica la demanda junto con el auto admisorio de la misma a la parte accionada, según lo establecido en el decreto 806 de 2020:

(La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación).

Así las cosas, la notificación se efectuó al correo karen.ramos@fac.mil.co, el día 27 de julio de 2021, entendiéndose surtida el día 30 de julio de 2021, cumpliéndose el tiempo estipulado para la contestación de la demanda, estipulado en el artículo 421 del Código General del Proceso (10 días para pagar la obligación o exponga contestación de demanda) el día 12 de agosto de 2021. No existiendo contestación por parte de la demandada.

Ahora bien, el día 26 de agosto de 2021, la parte demandada, señora **Karen Margarita Ramos Gallego**, presenta escrito en el que expone que por su situación militar no tenía

acceso a su correo electrónico, hasta esa fecha, por lo que se daba por notificada personalmente del auto admisorio de la demanda.

Atendiendo a lo expresado por la parte demandada, y en el supuesto fáctico que se acepte dicho memorial, los diez días preceptuados para el acto procesal de la contestación, iniciarían desde la fecha en que se da por notificada, es decir, el 26 de agosto de 2021, finalizando el día 9 de septiembre de 2021. Avizora este despacho que se presenta un documento mediante apoderado judicial, como contestación de la demanda el día 14 de septiembre de 2021. Es menester resaltar que la contestación allegada carece de claridad y de igual forma, se presentaría fuera del término legal.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: No tener por contestada la demanda de la referencia, por presentarse de forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE,

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS-Sucre NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. <u>97</u> Coveñas <u>19 de octubre de 2021</u> fijado a las 8 a.m. GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA Secretaria

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6c0d81141fc5f9388805768e17994876cbb89ff32750a617294cec8b0d257d**

Documento generado en 15/10/2021 06:17:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>